CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2026-2-0680-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DEFENSORÍA DEL PUEBLO

LIMA-LIMA-LIMA

"SERVICIO ESPECIALIZADO VINCULADO A SUPERVISIÓN DEFENSORIAL, A CARGO DE ADJUNTÍA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO"

COPIA DE ORIGINAL

PERÍODO

PERÍODO:30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 30 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

14 DE MAYO DE 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0022026206800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2026-2-0680-SCE

"SERVICIO ESPECIALIZADO VINCULADO A SUPERVISIÓN DEFENSORIAL, A CARGO DE ADJUNTÍA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO"

ÍNDICE

COPIA DE ORIGINAL

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO, EL ÁREA USUARIA ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENIENDO COMO PARTE DEL DETALLE DE LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO: CONDICIONES Y/O CARACTERISTICAS TÉCNICAS SIN CORRESPONDER; LUEGO DE ELLO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ADJUDICÓ Y CONTRATÓ A PROFESIONAL QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, LO QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD RECIBA UNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA PARCIAL, ASÍ COMO AFECTÓ LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSION**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2026-2-0680-SCE

"SERVICIO ESPECIALIZADO VINCULADO A SUPERVISIÓN DEFENSORIAL, A CARGO DE ADJUNTÍA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO"

PERÍODO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 30 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Defensoría del Pueblo, en adelante "entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Defensoría del Pueblo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el Código N° 2-0680-2026-001, comunicando su inicio mediante Oficio N° 000050-2026-CG/OC0680 de 4 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la contratación del servicio especializado para la supervisión defensorial a cargo de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, efectuado mediante la Orden de Servicio N° 0000504, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y cláusulas contractuales.

Objetivo específico

Establecer si la contratación efectuada mediante la Orden de Servicio N° 0000504 se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y obligaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control especifico corresponde a la contratación del servicio especializado de persona natural con carácter de urgente y temporal para la supervisión defensorial a cargo de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado (área usuaria), quien propuso la contratación de persona natural, adjuntando los términos de referencia, en concordancia a lo establecido en la Directiva N° 005-2023-DP/SG "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Defensoría del Pueblo". Al respecto, es de señalar que los términos de referencia contenían como detalle de los productos condiciones y/o características técnicas que no correspondían, toda vez que según lo manifestado por la propia área usuaria no era posible su ejecución.

COPIA DE ORIGINAL

Luego de ello, el Órgano Encargado de Contrataciones, adjudicó la contratación del servicio materia de análisis a persona natural invitada, no obstante que no acreditó la experiencia mínima requerida en los "Requisitos del proveedor" según lo establecido en los Términos de Referencia.

Durante la prestación del servicio, el área usuaria permitió cambios y/o modificaciones sustanciales sin que medie modificación contractual a la contratación pactada por el órgano competente.

Posterior a ello, el área usuaria otorgó la conformidad a los tres (3) productos presentados por el proveedor como parte de la prestación del servicio, mediante la suscripción de Actas de Conformidad de Servicios N° 0006-2024-DP/ALCCTEE, 0008-2024-DP/ALCCTEE y 0009-2024-DP/ALCCTEE del 08 de noviembre de 2024, 13 y 27 de diciembre de 2024, respectivamente; a pesar que los productos N° 1 y 3 presentados no cumplían con la totalidad de las condiciones y/o características técnicas establecidas contractualmente; siendo que en el caso del producto N° 2 el área usuaria otorgó la conformidad a un producto que días posterior a su presentación fue observado[1] por la misma área usuaria; por lo que el área de Tesorería cumplió con efectuar el pago correspondiente a los tres (3) productos presentados por el proveedor, al contar con la conformidad otorgada por el área usuaria; según se detalla a continuación:

- Producto N° 1 con acta de conformidad de servicios N° 0006-2024-DP/ALCCTEE de 08 de noviembre de 2024, con Comprobante de Pago N° 005089-2024 de 14 de noviembre de 2024 por S/8 000 soles.
- Producto N° 2 con acta de conformidad de servicios N° 0008-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024, con Comprobante de Pago N° 0006115-2024 de 18 de diciembre de 2024 por S/8 000 soles.
- Producto N° 3 con acta de conformidad de servicios N° 0009-2024-DP/ALCCTEE de 27 de diciembre de 2024, con Comprobante de Pago N° 0000124-2025 de 08 de enero de 2025 por S/ 8 000 soles.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Servicio especializado vinculado a supervisión defensorial, a cargo de Adjuntía de la Defensoría del Pueblo", comprende el período del 30 de septiembre de 2024 al 30 de enero de 2025.

4. De la entidad o dependencia

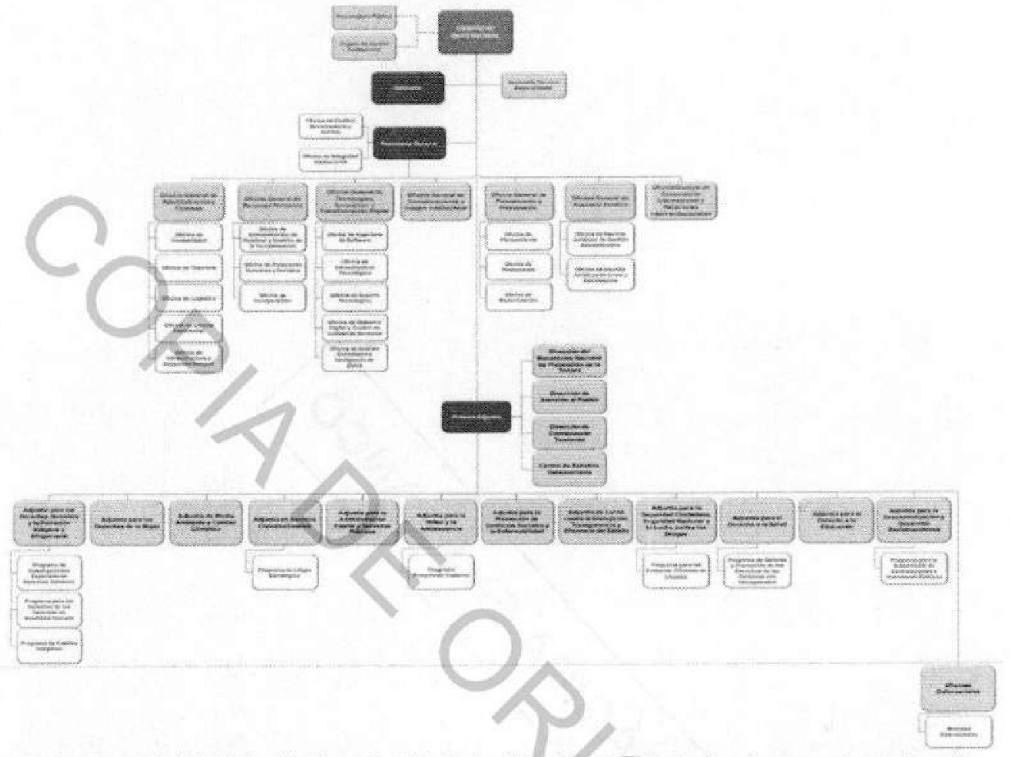
La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo creada con arreglo al mandato de los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú de 1993, rige su accionar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520 de 4 de agosto de 1995 y modificatorias.

Cuenta con personería jurídica de derecho público y rango constitucional. De acuerdo a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a la Entidad le corresponde proteger los derechos constitucionales fundamentales de la persona y de la comunidad; así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.

[1] Debemos indicar que si bien las observaciones comunicadas al proveedor fueron subsanadas; sin embargo, el producto conteniendo la subsanación de las observaciones no fue remitido por el área usuaria, al Área de Logística, como sustento del Acta de Conformidad N° 0009-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024, toda vez que de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística (encargada del trámite de pago) el producto adjunto a la citada Acta de Conformidad corresponde al producto presentado el 30 de noviembre de 2024 (producto observado).

COPIA DE ORIGINAL

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Defensoría del Pueblo



Fuente: Organigrama de la Entidad, publicado en el portal institucional: https://www.defensoria.gob.pe/transparencia_organigrama/

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO, EL ÁREA USUARIA ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENIENDO COMO PARTE DEL DETALLE DE LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO: CONDICIONES Y/O CARACTERISTICAS TÉCNICAS SIN CORRESPONDER; LUEGO DE ELLO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ADJUDICÓ Y CONTRATÓ A PROFESIONAL QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, LO QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD RECIBA UNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA PARCIAL, ASÍ COMO AFECTÓ LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

COPIA DE ORIGINAL

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la contratación del servicio especializado de persona natural con carácter de urgente y temporal para la supervisión defensorial a cargo de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado; contenida en los Comprobantes de Pago N°s 00005089-2024, 0006115-2024 y 000124-2025 de 14 de noviembre de 2024, 18 de diciembre de 2024 y 08 de enero de 2025, respectivamente; así como de la información remitida por el Área de Logística (en calidad de órgano encargado de las contrataciones), Oficina de Tesorería y la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado (en calidad de área usuaria).

Al respecto, debemos precisar que el área usuaria en su calidad de área técnica especializada propuso la persona natural a contratar, mediante su Informe N° 002-2024-DP/ALCCTEE de 30 de setiembre de 2024[2], adjuntando los términos de referencia, en concordancia a lo establecido en la Directiva N° 005-2023- DP/SG "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Defensoría del Pueblo".

Sobre el particular, se advierte que los términos de referencia elaborados por el área usuaria contienen como detalle de los productos condiciones y/o características técnicas que no correspondían, toda vez que según lo manifestado por la propia área usuaria no era posible su ejecución, siendo que durante la prestación del servicio el área usuaria permitió cambios y/o modificaciones sustanciales sin que medie modificación contractual a la contratación pactada por el órgano competente.

De otro lado, la Jefa (e) del Área de Logística, como Órgano Encargado de Contrataciones, emitió el Acta de Adjudicación del 11 de octubre de 2024 para la contratación del servicio materia de análisis, declarando lo siguiente *"Adjudicar al invitado Sr. Heraclio Fernando Klugger Castillo, por el monto de su propuesta económica, ascendente a la suma de S/ 24,000.00 por el periodo de 75 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio"*, no obstante que el citado invitado no acreditó fehacientemente la experiencia mínima requerida en los "Requisitos del proveedor" establecido en los Términos de Referencia.

Posterior a ello, el Adjunto de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, otorgó la conformidad a los tres (3) productos presentados por el proveedor como parte de la prestación del servicio, mediante la suscripción de Actas de Conformidad de Servicios N° 0006-2024-DP/ALCCTEE, 0008-2024-DP/ALCCTEE y 0009-2024-DP/ALCCTEE del 08 de noviembre de 2024, 13 y 27 de diciembre de 2024, respectivamente; a pesar que los productos N° 1 y 3 presentados por el proveedor no cumplían con la totalidad de las condiciones y/o características técnicas establecidas contractualmente; siendo que en el caso del producto N° 2 el área usuaria otorgó la conformidad a un producto que días posterior a su presentación fue observado por la misma área usuaria[3]; por lo que el área de Tesorería cumplió con efectuar el pago[4] correspondiente a los tres (3) productos presentados por el proveedor, al contar con la conformidad otorgada por el área usuaria, pese a que en el caso de los productos N° 1 y 3 no correspondería el pago del monto total, dado que los mismos no cumplían con todas las obligaciones contractuales pactadas.

[2] Cuyo título es "Autorización para la contratación de servicio especializado de persona natural con carácter de urgente y temporal" y que se encuentra señalado en numeral 1 del Análisis y Evaluación del citado Informe.

[3] Si bien las observaciones comunicadas al contratista fueron subsanadas en el plazo otorgado; sin embargo, el producto conteniendo la subsanación de las observaciones no fue remitido por el área usuaria, al Área de Logística, como sustento del Acta de Conformidad N° 0009-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024, toda vez que de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística (encargada del trámite de pago) el producto adjunto a la citada Acta de Conformidad corresponde al producto presentado el 30 de noviembre de 2024 (producto observado).

[4] Los pagos realizados son los siguientes:
- Producto N° 1 con acta de conformidad de servicios N° 0006-2024-DP/ALCCTEE de 08 de noviembre de 2024, con Comprobante de Pago N° 005089-2024 de 14 de noviembre de 2024 por S/8 000 soles.
- Producto N° 2 con acta de conformidad de servicios N° 0008-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024, con Comprobante de Pago N° 0006115-2024 de 18 de diciembre de 2024 por S/8 000 soles.
- Producto N° 3 con acta de conformidad de servicios N° 0009-2024-DP/ALCCTEE de 27 de diciembre de 2024, con Comprobante de Pago N° 0000124-2025 de 08 de enero de 2025 por S/8 000 soles.

A continuación, se detallan los hechos descritos:

1. **Sobre el requerimiento y adjudicación del servicio especializado**

Requerimiento formulado por el área usuaria

En el marco de las actividades de supervisión defensorial que realizan las Adjuntías de la Defensoría del Pueblo, se advirtió que mediante Informe N° 0002-2024-DP/ALCCTEE del 30 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 4**), el Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, señor Marcos Ibazeta Marino, solicitó al Secretario General (e), la ***"Autorización para la contratación de servicio especializado de persona natural con carácter urgente y temporal"***, señalando en dicho informe que se requiere: *"(...) contratar los servicios de una persona natural para que elabore un informe que contenga un diagnóstico sobre los aspectos económicos y presupuestales cuya ejecución, por parte de la gestión y administración de los entes del Estado, generan un incesante incremento de la corrupción, en un periodo de los últimos 5 años, así como para la elaboración de un diseño de fichas de supervisión de esos entes de gestión y administración estatal que guarden coherencia con la finalidad de establecer cuáles son los factores que incentivan el continuo crecimiento de la corrupción estatal y los criterios de análisis de los resultados de esas supervisiones, en términos de ejecución presupuestal y de factores que escapan los controles previos, concurrentes y posteriores (...)"*; cabe precisar que, el referido informe propone como persona natural a contratar al señor Heraclio Fernando Klugger Castillo por el monto total de S/ 24 000,00 y adjuntó los Términos de Referencia.

Seguidamente, mediante Hoja de Ruta de 30 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 5**), el pedido fue autorizado por el Secretario General (e); asimismo, se observa en los documentos de sustento, la remisión del Anexo N° 6 – Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades N° 0000094 de 3 de octubre de 2025 suscrito por la Jefa (e) del Área de Logística y por el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas; generándose el Pedido de Servicio N° 0000481 de 03 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 5**).

Adjudicación del servicio

Mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2024, el Asistente Administrativo del Área de Logística (**Apéndice n.° 6**), por encargo de la Jefa (e) del Área de Logística, solicitó al señor Heraclio Fernando Klugger Castillo presentar su propuesta técnica y económica, señalando como fecha de entrega el día 11 de octubre de 2024; es de señalar que, en el precitado correo[5] se indica expresamente que *"(...)* ***La propuesta debe tener los documentos que sustenten los requisitos/perfil de los términos de referencia; es decir debe acreditar con documentos todos los requisitos señalados en dicho rubro*** *(...)"*.

En respuesta, el mismo día 11 de octubre de 2024 el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo remite al correo jbanda@defensoria.gob.pe su propuesta en dieciséis (16) folios (**Apéndice n.° 7**). Al respecto, mediante Carta N° 00001-2026-MHS de 31 de marzo de 2026[6], la Jefa (e) del Área de Logística (**Apéndice n.° 8**), ratificó que su oficina remitió al Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo la totalidad de los folios que componen la propuesta técnica económica del señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, la cual guarda estricta observancia con el acervo documental que obra en los archivos del Área de Logística; señalando además que, la documentación presentada constituye el fiel reflejo de los antecedentes administrativos disponibles garantizando la integridad de la información entregada a la comisión de control.

[5] Remitido con copia a la Jefa (e) del Área de Logística y al Adjunto de la Adjuntía de Lucha contra la Anticorrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado.

[6] En atención al Oficio N° 0018-2026-CG/OC0680-SCE1 de 27 de marzo de 2026. (**Apéndice n.° 8**)

Es de precisar que la propuesta técnica remitida por el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo contiene entre otros, la "Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos", la que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 2
Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	SE UBICA EN EL(LOS) FOLIO(S) Nº (*)
Titulado como contador público, o economista.	07
Experiencia profesional mínima de cuatro (04) años en los sectores público y/o privado.	08
Experiencia mínima de dos (02) años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad.	09
Diplomado en auditoria y/o gestión financiera y/o legislación tributaria y/o lavado de activos (120 horas lectivas).	10
Conocimientos en Gobernabilidad y/o Gestión Pública y/o Estadística.	11
Tener N° de RUC vigente: estado activo y condición habido.	12
Tener Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente.	13
Tener DNI	14

Nota:

1) (*) El postulante deberá precisar el(los) número(s) de folio(s) de su propuesta donde encontrará el sustento documentado de dichos requisitos, obligatoriamente, deberá sustentar el íntegro de los requisitos.

Lugar y fecha San Borja 10 de octubre 2024

Nombres y Apellidos :Heraclio Fernando Klugger Castillo
DNI:07574576
Celular:9811-72935

Fuente: Propuesta técnica remitida por el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo vía correo electrónico de 11 de octubre de 2024

Luego de ello, mediante Acta de Adjudicación de 11 de octubre de 2024[7] la Jefa (e) del Área de Logística **(Apéndice n.° 09)**. declara *"Adjudicar al invitado Sr. **Heraclio Fernando Klugger Castillo**, por el monto de su propuesta económica, ascendente a la suma de S/ 24,000.00 por el periodo de 75 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio"*; dicha adjudicación fue comunicada el mismo día 11 de octubre de 2024 mediante correo electrónico[8] al señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, señalando lo siguiente *"(...) se ha formalizado su contratación mediante la Orden de Servicio N° 504 de fecha 11.10.2024 la misma que se adjunta al presente"* **(Apéndice n.° 11)**.

Al respecto, la comisión de control efectuó la revisión de la documentación presentada por el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, y producto de ello, advirtió que la experiencia mínima de dos (2) años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad, requerida según los Términos de Referencia no se encontraba acreditada.

Lo expuesto se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Revisión de la documentación presentada

Requisitos del proveedor según Términos de Referencia (TDR)	Documentación presentada por el proveedor	Evaluación de la comisión
a) Titulado como contador público, o economista.	Copia del Título Profesional emitido por la Universidad Ricardo Palma de **19 de mayo de 1995**.	**Acredita** (folio 7 de la propuesta)
	Según la Declaración Jurada, la **experiencia profesional mínima de 4 años, se acredita en el**	El señor Heraclio Fernando Klugger Castillo declara y presenta como documento de

[7] Mediante Oficio N° 001-2026-CG/OC0680 de 05 de enero de 2026 se requirió al Área de Logística remita el correo con el cual le remitieron la propuesta técnica y económica del señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, siendo atendido con **Oficio N° 001-2026-DP/OGAF-OLOG de 06 de enero de 2026. (Apéndice n.°10)**

[8] [redacted] Asistente Administrativo del Área de Logística.

COPIA DE ORIGINAL

b) Experiencia profesional mínima de cuatro (04) años en los sectores público y/o privado.	**folio 8 de la propuesta**, la cual corresponde al Certificado emitido por el Director Ejecutivo de Personal del Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM) Organismo Dependiente del Ministerio de la Presidencia de 21 de junio de 1987, en cuyo contenido señala que el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo laboró en dicha institución como Asistente y Jefe Administrativo.	acreditación el Certificado de Trabajo emitido por el INFOM del 21 de junio de 1987; sin embargo, dicho documento no debió considerarse en la evaluación por el área de logística por tratarse de un documento previo a la obtención del grado de Bachiller (emitido el 5 de septiembre de 1991); motivo por el cual **No Acredita** este requisito.
c) **Experiencia mínima de dos (02) años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad.**	Según la Declaración Jurada, se sustenta en el **folio 9**, que corresponde al **Certificado de Trabajo** emitido por el Gerente de Relaciones con el Personal y el Responsable Administración del BBVA Banco Continental, y señala que el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo estuvo bajo relación de dependencia del **25 de mayo de 1988 hasta el 09 de enero de 2008.**	Debemos precisar que el Certificado de Trabajo emitido por al BBVA, no detalla las funciones y/o cargos desempeñados por el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo; motivo por el cual **No Acredita** la experiencia mínima de 2 años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad. No obstante, producto de la evaluación realizada dicho certificado puede considerarse para **acreditar la experiencia profesional mínima de cuatro (04) años en los sectores público y/o privado**.
d) Diplomado de auditoría y/o gestión financiera y/o legislación tributaria y/o lavado de activos (120 horas lectivas).	Copia del Diploma de Especialización en Lavado de Activos del Ilustre Colegio de Abogados del Callao del 24 de agosto de 2018 que se desarrolló del 26 de mayo al 11 de agosto de 2018 por 120 horas académicas.	**Acredita**
e) Conocimientos en Gobernabilidad y/o Gestión Pública y/o Estadística	Copia de la Constancia de egreso de la Maestría de Gobernabilidad en el semestre 2005-Ia emitido el 24 de abril de 2006 por el Coordinador del Instituto de Gobierno de la Universidad de San Martin de Porres.	**Acredita**
f) Tener (RNP) Registro Nacional e Proveedores.	Copia de la Constancia de Inscripción del RNP del 10 de octubre de 2024.	**Acredita**
g) Tener N° de RUC vigente: estado activo habido.	Copia de la Ficha Ruc del señor Heraclio Fernando Klugger Castillo.	**Acredita**
h) Tener DNI.	Copia del DNI	**Acredita**
	Adicionalmente presenta: • Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos de 10 de octubre de 2024 • Copia de la Declaración Jurada de proveedor de 10 de octubre de 2024 • Copia de la Declaración Jurada sobre prohibiciones e incompatibles de 10 de octubre de 2024.	

Fuente: Términos de Referencia, Propuesta técnica presentada por el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo
Elaborado por: Comisón de Control

Asimismo, se requirió a la Jefa (e) del Área de Logística[9], entre otros, remita *"(...) el documento, formato u otro que sustente la evaluación realizada por su despacho al cumplimiento de los requisitos/perfil; considerando que como parte de los documentos remitidos por usted sólo se encuentra una declaración jurada de cumplimiento de requisitos presentado por el señor*

[9] **Oficio N° 019-2026-CG/OC0680 de 19 de enero de 2026 (Apéndice n.°12).**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Klugger", siendo atendido con Oficio N° 008-2026-DP/OGAF-OLOG **(Apéndice n.°13)** que señala *"(...) en atención al documento de la referencia, donde solicita se le remita el documento, formato u otro que sustente la evaluación realizada por mi despacho al cumplimiento del requisito/perfil; considerando que como parte de los documentos remitidos solo se encuentra una declaración jurada de cumplimiento de requisitos por el señor Klugger. Sobre el particular, se precisa que el único instrumento utilizado por la Oficina de Logística para evaluar el cumplimiento del requisito/perfil de los terceros es la "**Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos'. Dicho documento debe ser presentado por el proveedor debidamente diligenciado, especificando el número de folio donde se ubica el sustento documental de cada requisito**"*. (Énfasis agregado)

Según la respuesta emitida por la Jefa (e) del Área de Logística, el único instrumento que le sirvió para evaluar el cumplimiento del requisito/perfil del señor Heraclio Fernando Klugger Castillo fue la Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos, la cual especificaba el número de folios con el sustento documental de cada requisito; sin embargo, producto de la evaluación realizada por la comisión de control, se determinó que la documentación presentada como sustento a la citada declaración jurada no acreditaba fehacientemente la experiencia mínima de dos (02) años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad, según se muestra en el cuadro N° 1.

No obstante que la documentación presentada por el invitado no acreditaba fehacientemente la experiencia mínima de dos (02) años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad establecida en los términos de referencia como "Requisitos del proveedor", la Jefa (e) del Área de Logística adjudicó la contratación al señor Heraclio Fernando Klugger Castillo mediante Acta de Adjudicación del 11 de octubre de 2024; señalando lo siguiente *"se constató que el mencionado proveedor cumple (...) con los términos de referencia"*. **(Apéndice n.°14)**

2. Ejecución del servicio y conformidad

Según los términos de referencia que forman parte de la Orden de Servicio N° 0000504 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°11)**, el servicio especializado comprendía la presentación de tres (3) productos, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Detalle de los productos y plazo de entrega

N° de Producto	Detalle	Plazo de entrega
1°	Un informe detallado que analice la administración de los recursos presupuestarios asignados a las entidades públicas, específicamente del Poder Judicial, Ministerio Público y en las Oficinas de Control Interno vinculadas a la Contraloría General de la República. 1. Análisis cuantitativo de los presupuestos asignados 2. Comparación de los presupuestos ejecutados versus los presupuestos planificados. 3. Desarrollo estadístico de resultados en la ejecución presupuestal.	25 días calendarios
2°	Elaboración de fichas de supervisión que contengan preguntas cuantificables e indicadores en materia económica y presupuestal que permitan identificar los factores que han incidido en el incremento de la corrupción que contenga mapas estadísticos. Estas fichas incluirán: 1. Preguntas y requerimientos de información que muestren la relación existente entre cantidad de presupuesto, la relación planta con trabajo y resultados en el servicio público. 2. Preguntas y requerimientos de información sobre las deficiencias producidas en planta, trabajo y resultados en la ejecución presupuestal.	50 días calendarios

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	3. Evaluación de la implementación de los órganos de gestión y administración, oficinas de control institucional y las oficinas de integridad o la que haga sus veces, de las entidades vinculadas en la lucha contra la corrupción antes mencionadas, Se deberá elaborar un total de 3 fichas (1 ficha por cada área).	
3°	Un análisis sobre el método más adecuado de valoración de los resultados obtenidos a través de las fichas que incida sobre los aspectos económicos ya determinados en los ítems anteriores, que permitan obtener un diagnóstico claro y preciso de las causas que incrementan la corrupción en el País, concentrando el requerimiento en el Poder Judicial, Ministerio Público y en las Oficinas de Control Interno vinculadas a la Contraloría General de la República. Este informe se estructurará de la siguiente manera: 1. Resumen Ejecutivo. 2. Contexto y Marco Teórico. 3. Hallazgos de la Evaluación Presupuestaria. 4. Hallazgos sobre factores contribuyentes (factores que inciden en el aumento de la corrupción). 5. Conclusiones 6. Recomendaciones	75 días calendarios

Fuente: Términos de Referencia, adjuntos al Informe N° 0002-2024-DP/ALCCTEE
Elaborado por: Comisión de Control

COPIA DE ORIGINAL

➢ **Presentación del Producto N°1**

Mediante Expediente N° 0012024017666 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, presentó a los 25 días calendario el informe correspondiente al Producto N°1 con un total de cincuenta y dos (52) folios, el cual recibió la conformidad por parte del Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, señor Marcos Ibazeta Marino, en su calidad de área usuaria, según Acta de Conformidad de Servicios N° 0006-2024-DP/ALCCTEE de 7 de noviembre de 2024[10] **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, según los términos de referencia la presentación del Producto N° 1 comprendía el ***"Análisis cuantitativo de los presupuestos asignados; Comparación de los presupuestos ejecutados versus los presupuestos planificados y Desarrollo estadístico de resultados en la ejecución presupuestal"*** (Énfasis agregado); sin embargo, de la revisión al contenido del mencionado producto, la comisión de control advirtió que el informe presentado como parte del producto N° 1 no contenía el referido análisis, comparación y desarrollo estadístico respecto a los Órganos de Control Institucional (referido en los términos de referencia como Oficinas de Control Interno vinculadas a la Contraloría General de la República); por lo que mediante Oficio N° 0005-2026-CG/OC0680-SCE1 de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó al Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, señor Marcos Ibazeta Marino *"(...)* señale usted en que página del Producto N° 1 se encuentra *"el análisis de la administración de los recursos presupuestarios asignados a (...) las Oficinas de Control Interno vinculadas a la Contraloría General de la República (...) que contenga el análisis cuantitativo de los presupuestos asignados, la comparación de los presupuestos ejecutados versus los presupuestos planificados; y, el desarrollo estadístico de resultados en la ejecución presupuestal".*

[10] El Acta de Conformidad de Servicios N° 0006-2024-DP/ALCCTEE de 7 de noviembre de 2024, fue emitida en reemplazo del Acta de Conformidad de Servicios N° 0004-2024-DP/ALCCTEE de 6 de noviembre de 2024.

En respuesta, mediante Oficio N° 0026-2026-DP/ACTEE de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18),** el Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, señaló entre otros comentarios lo siguiente:

"***1. Sobre la ubicación de la información solicitada***

El análisis correspondiente a la administración de los recursos operativos y de control de las Oficinas de Control Interno (OCI) del Poder Judicial y del Ministerio Público se encuentra integramente desarrollado desde la ***página 28 hasta la página 38*** *del entregable denominado Producto N.° 1".*

2. Sobre la estructuración del análisis presupuestal y estadístico

De la revisión del citado informe, ***se advierte que la información cuantitativa no se estructuró a través del clásico detalle de flujo de caja aislado (PIA vs. PIM vs. Devengado) para dichas oficinas. Esta decisión técnica constituye una adecuación metodológica estrictamente necesaria ante las disposiciones de la Ley N.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control*** *(...) Al transferirse y consolidarse dichos recursos en el pliego rector,* ***se restringe la posibilidad de rastrear la ejecución individualizada*** *del gasto operativo por entidad en las plataformas de consulta presupuestal estándar.*

Frente a esta restricción material de la arquitectura financiera del Estado, el consultor justificó técnicamente en la página 2 de su informe que la evaluación de la correcta "administración de los recursos" *destinados al control se mediría de manera indirecta pero fáctica a través de su eficacia operativa. En consecuencia, entre las páginas 28 y 38, se* ***desarrolla el análisis estadístico y comparativo de los resultados de dicha inversión pública a través de la evaluación del nivel de implementación, cumplimiento de metas de capacitación y mitigación de riesgos del Sistema de Control Interno (SCI) en las citadas entidades.***

De manera específica, la elaboración de consultorías especializadas de carácter investigativo, diagnóstico y analítico exige inexcusablemente que el profesional contratado adapte sus métodos de levantamiento de información a la realidad operativa, legal y tecnológica de las fuentes de datos oficiales. ***Pretender forzar un modelo de tabla financiera sobre una estructura presupuestal que jurídicamente ya no existe o que se encuentra en un estado de transición financiera opaca, resultaría en la producción de información carente de veracidad material, induciendo a error a la Defensoría del Pueblo en su toma de decisiones estratégicas.*** (Énfasis agregado)

"(...) ***Cuando un investigador o consultor intenta rastrear la ejecución presupuestal de la OCI del Ministerio Público para el año 2023, por ejemplo, no encontrará una partida unificada y exhaustiva que refleje el costo real del control****. Lo que observará será una transferencia financiera saliente bajo la genérica 2.4 "Donaciones y Transferencias", mientras que la ejecución real del gasto (el pago de planillas CAS de los auditores, la compra de computadoras, los viáticos para inspecciones) es devengada y registrada por el Pliego 019 de la Contraloría General. (...).* ***Presentar una tabla comparativa de PIA, PIM y Devengado extrayendo únicamente los saldos residuales que la entidad aún ejecuta para su OCI*** *(por ejemplo, suministros básicos o infraestructura compartida, amparados en el numeral 6.1 de la Ley 31358)* ***no habría reflejado de manera fidedigna la "administración real de los recursos" destinados al control, induciendo a conclusiones estadísticas profundamente erróneas.***

"(...) Ante esta insalvable barrera de diseño financiero estatal, ***el consultor precisó con absoluta claridad y honestidad técnica en el segundo folio de su informe: "En cuanto al punto de los órganos de control interno del Poder Judicial y del Ministerio Público, analizaremos su sistema de control interno SCI basados en los informes oficiales enviados a la Contraloría General,*** *comentaremos sus debilidades y necesidades de mejoras". Se precisa que* ***esta afirmación no es una elusión de las obligaciones, sino una declaración***

COPIA ORIGINAL

metodológica explícita de cómo se abordaría el mandato de los TDR *de analizar la "administración de recursos presupuestales" en el ecosistema particular de las OCI (...)". Por ende, la* ***métrica cuantitativa más rigurosa para evaluar la gestión de los recursos de una OCI no es el simple flujo de caja de la transferencia, sino el desempeño estadístico y la eficacia comprobable de su Sistema de Control Interno (SCI)*** *frente a la mitigación de los riesgos de corrupción (...)".* (Énfasis agregado).

En lugar de presentar datos presupuestales nominales y fragmentados, ***el consultor determinó que la adecuada ejecución de los recursos asignados a una OCI se exterioriza en su capacidad instalada de control. En la página 28 del informe, el consultor delimita el marco de evaluación, señalando que: "El Sistema de Control Interno (SCI) en el Poder Judicial y en el Ministerio Público tienen como finalidad fortalecer el Control interno de sus instituciones con la finalidad de que sea más transparente, eficiente y correcta la función pública..."****. Para realizar este escrutinio, el autor se apoyó en la normativa rectora de la propia Contraloría General de la República, específicamente la Directiva N.° 006-2019-CG/INTG ("Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado"). El consultor analizó la administración de los recursos a través del prisma de los tres ejes fundamentales que consumen dichos recursos: (i) Eje Cultura Organizacional, (ii) Eje Gestión de Riesgos, y (iii) Eje Supervisión. Esta es una aproximación eminentemente cuali-cuantitativa que revela cómo el dinero público invertido en control se transforma (o fracasa en transformarse) en mecanismos efectivos de prevención.*

Asimismo, señala que *"(...)* ***Este nivel de minucia en la detección de incumplimientos procedimentales en el control gubernamental a nivel regional constituye el análisis estadístico y comparativo exigido.*** *El consultor concluye esta sección en la página 52 sugiriendo una limitación estructural a la transparencia, afirmando que "es necesario indicar que los informes no se encuentran disponibles al público, por lo que se les debe requerir a la institución para hacer una evaluación más extensa", advirtiendo así a la Defensoría del Pueblo sobre los muros de opacidad que impiden un escrutinio ciudadano completo sobre la administración del control.*

"En corolario, corresponde señalar que la estructura analítica desarrollada por el consultor entre las páginas 28 y 38 abordó el espíritu y la materialidad de los Términos de Referencia. ***Lo hizo adaptando los indicadores cuantitativos exigidos (PIA, PIM, Devengado) a indicadores de gestión, efectividad y cumplimiento de metas (SCI, matrices de riesgo, ejecución de planes operativos institucionales),*** *debido a las insalvables restricciones y reorganizaciones del presupuesto público a nivel de transferencias financieras de la Ley N.° 30742. Esta aproximación no mermó la calidad del producto, sino que dotó a la entidad de un insumo analítico profundamente superior, sustentado en la realidad operativa del Estado (...)".*

"(...) Corresponde señalar que esta Adjuntía, ***en su calidad de área usuaria responsable, evaluó el contenido material del entregable y determinó, en ejercicio de su discrecionalidad técnica, que la adecuación metodológica aplicada por el consultor satisfacía a cabalidad el objeto y la finalidad pública de la contratación exigida en los Términos de Referencia.*** *En salvaguarda de los intereses de la entidad y al evidenciar que el diagnóstico resultaba útil y pertinente para sus fines institucionales, se procedió a emitir el Acta de Conformidad de Servicios N.° 0004-2024-DP/ALCCTEE (...)".*

De la respuesta alcanzada por el Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, se advierte que reconoce que el Producto N° 1 presentado por el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, no contiene el "*Análisis cuantitativo de los presupuestos asignados; Comparación de los presupuestos ejecutados versus los presupuestos planificados y Desarrollo estadístico de resultados en la ejecución presupuestal*", dado que existió una adecuación metodológica ante las disposiciones de la "Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control", la cual restringe la posibilidad de rastrear la ejecución individualizada del gasto operativo destinado a los Órganos de Control Institucional (OCI).

COPIA NO OFICIAL

En esa línea, menciona que el citado profesional en lugar del análisis presupuestal señalado en los términos de referencia realizó el ***"análisis estadístico y comparativo de los resultados de dicha inversión pública a través de la evaluación del nivel de implementación, cumplimiento de metas de capacitación y mitigación de riesgos del Sistema de Control Interno (SCI)"***. Asimismo refiere que ***"Presentar una tabla comparativa de PIA, PIM y Devengado extrayendo únicamente los saldos residuales que la entidad aún ejecuta para su OCI (por ejemplo, suministros básicos o infraestructura compartida, amparados en el numeral 6.1 de la Ley 31358) no habría reflejado de manera fidedigna la "administración real de los recursos destinados al control, induciendo a conclusiones estadísticas profundamente erróneas"***, y finalmente señala que, el contenido del informe presentado por el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, contiene el análisis del sistema de control interno del Poder Judicial y del Ministerio Público, y ello no es una elusión de las obligaciones, sino una declaración metodológica como se cumpliría con el mandato de los Términos de Referencia.

No obstante lo señalado por el área usuaria respecto a los cambios en la prestación del servicio del Producto N°1, debemos precisar que las condiciones contractuales fueron establecidas por la propia área usuaria en sus términos de referencia en el marco de la Directiva N° 005-2023-DP/SG "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT en la Defensoría del Pueblo" **(Apéndice n.° 19)**, que establece que *"el área usuaria es el área técnica especializada que identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos"*; por lo que mediante Oficio N° 009-2026-CG/OC0680-SCE1 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado " *(...) precise el motivo por el cual en los Términos de Referencia elaborados por su despacho, consignaron como parte de las obligaciones contractuales del Producto N° 1 "(...) el análisis cuantitativo de los* ***presupuestos asignados****, comparación de los* ***presupuestos ejecutados*** *versus los* ***presupuestos planificados*** *y el desarrollo estadístico de resultados en la* ***ejecución presupuestal****(...)".*

Dicha solicitud fue atendida con el Oficio N° 0037-2026-DP/ACTEE de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 21)** señalando entre otros lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la aplicación del requerimiento a la realidad operativa de las OCI

En su legítima condición de área técnica especializada, esta Adjuntía estableció en los TDR que la finalidad pública de la contratación era identificar las deficiencias en la ejecución presupuestal que inciden en el incremento de la corrupción y el debilitamiento de los controles.

Respecto al extremo específico de las Oficinas de Control Interno, esta área usuaria es plenamente conocedora del marco financiero impuesto por la Ley N.° 30742 y normativas conexas, que viabilizan las transferencias financieras al Pliego 019 de la Contraloría General de la República. ***Sin embargo, la imposibilidad material de rastrear la totalidad del flujo de caja individualizado de una OCI en el pliego de origen no exime al consultor de la obligación contractual de evaluar "cómo se administran" dichos recursos.***

En ese sentido, la exigencia de los TDR se mantuvo inalterable, ***pero su cumplimiento metodológico para el caso de las OCI requirió que el consultor evaluara la administración de la inversión pública a través de su impacto directo: la madurez y eficacia del Sistema de Control Interno (SCI), midiendo cuantitativamente los ejes de Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión. El área usuaria determinó que esta métrica satisfacía la exigencia de evaluar el resultado del gasto.*** *(...) Por ende,* ***la métrica cuantitativa más rigurosa para evaluar la gestión de los recursos de una OCI no es el simple flujo de caja de la transferencia, sino el desempeño estadístico y la eficacia comprobable de su Sistema de Control Interno (SCI)*** *frente a la mitigación de los riesgos de corrupción (...)".*

COPIA ORIGINAL

"(...) El Capítulo 3 de dicho documento analiza la evolución estadística del presupuesto modificado (PIM) y el gasto devengado del Producto 3000921 ("Entidades Públicas con Control Gubernamental") entre 2023 y 2025, demostrando con esta técnica cuantitativa cómo la reducción de los recursos asignados impacta directamente en la disminución de la cobertura de fiscalización a nivel nacional.
Por lo tanto, ***la cláusula no constituyó un error de formulación del área usuaria, sino el instrumento de medición idóneo. Si bien el rastreo aislado de estas tres variables (PIA, PIM, Devengado) para las OCI descentralizadas presentaba un obstáculo material debido a la centralización financiera dispuesta por la Ley N.° 30742,*** *Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la exigencia en su conjunto fue la que permitió descubrir y documentar con rigor técnico las asimetrías financieras del sistema de justicia (...)".*

Sobre lo expuesto por el Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado (área usuaria), debemos precisar lo siguiente:

- Con relación a la decisión técnica de una adecuación metodológica necesaria ante las disposiciones de la Ley N° 30742, debemos indicar que dicha ley fue publicada el 28 de marzo de 2018, es decir seis (6) años antes de la elaboración de los Términos de Referencia por el área usuaria; lo que denota que, al momento de su elaboración ya era de conocimiento público las disposiciones dadas por la precitada Ley, aspecto que se corrobora con lo señalado por la misma área usuaria en su Oficio N° 0037-2026-DP/ACTEE de 19 de marzo de 2026, que señala *"(...) esta área usuaria es plenamente conocedora del marco financiero impuesto por la Ley N° 30742 y normativas conexas, que viabilizan las transferencias financieras al pliego 019 de la Contraloría General de la República".*

- Respecto a la insalvable barrera de diseño financiero estatal, el área usuaria señala lo siguiente: *"(...)* ***el consultor precisó con absoluta claridad y honestidad técnica en el segundo folio de su informe: En cuanto al punto de los órganos de control interno del Poder Judicial y del Ministerio Público, analizaremos su sistema de control interno SCI basados en los informes oficiales enviados a la Contraloría General (...)"****.*

 Al respecto debemos indicar que, de la revisión efectuada por la comisión de control al informe presentado por el proveedor, se advierte que en dicho informe no se cumplió con el análisis señalado, toda vez que solo se ha encontrado el análisis del Sistema de Control Interno del Poder Judicial del año 2023, siendo que los términos de referencia establecen un análisis de los últimos cinco (5) años, y en el caso del Ministerio Público solo se ha encontrado pegado en imagen el Informe de Servicio Relacionado N° 020-2021-OCI/0275-SR "Seguimiento de la implementación del sistema de control interno" emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio Público, cuyo alcance comprende del 1 de enero al 31 de julio de 2021, sin que contenga análisis por parte del proveedor; más aún que en su propio informe el proveedor señala que "*es necesario indicar que los informes no se encuentran disponibles al público, por lo que se les debe requerir a la institución para ser una evaluación más extensa";* aspecto que confirma que no cumplió con el análisis señalado en el segundo folio de su informe con el alcance establecido en los términos de referencia por el área usuaria.

De otro lado, debemos precisar lo siguiente:

Según la respuesta emitida por el Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, debemos indicar que si bien no precisa el motivo por el cual en los Términos de Referencia elaborados por su despacho, consignaron como parte de las obligaciones contractuales del Producto N° 1 *"(...) el análisis cuantitativo de los*

presupuestos asignados, comparación de los presupuestos ejecutados versus los presupuestos planificados y el desarrollo estadístico de resultados en la ejecución presupuestal(...)"; sin embargo, sostiene que los términos de referencia se mantuvieron inalterables, lo que denota que las condiciones y/o características técnicas establecidas en dichos términos se mantuvieron como obligaciones contractuales en la prestación del servicio. Es decir que, el proveedor tenía la obligación de cumplir con el análisis cuantitativo de los presupuestos asignados, comparación de los presupuestos ejecutados versus los presupuestos planificados y el desarrollo estadístico de resultados en la ejecución presupuestal de los OCI´s.

Sobre lo señalado en el párrafo precedente, debemos precisar que la obligación de cumplir con el análisis cuantitativo de los presupuestos asignados, comparación de los presupuestos ejecutados versus los presupuestos planificados y el desarrollo estadístico de resultados en la ejecución presupuestal de los OCI´s, se sustenta en lo consignado en la respuesta del área usuaria, así como en lo establecido en los términos de referencia de la misma área usuaria en lo referido al numeral *"V. Descripción del servicio de realizar que establece que el servicio deberá cumplir con lo siguiente (...)"*, así como la obligación del área usuaria de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor en concordancia con el numeral 6.5 "Conformidad de la prestación" de la Directiva N° 0005-2023-DP/SG "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias-UIT en la Defensoría del Pueblo", que establece *"(...) el área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales (...)"*.

De lo expuesto de la prestación del servicio del producto N° 1 debemos indicar que el área usuaria emitió el Acta de Conformidad de Servicios N° 0006-2024-DP/ALCCTEE[11] de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.°16**), no obstante que la prestación brindada por el proveedor no cumplía con la totalidad de las condiciones y/o características técnicas establecidas en los términos de referencia como parte de sus obligaciones contractuales correspondientes a la Orden de Servicio N° 0000504.

- **Presentación del Producto N° 2**

Mediante expediente N° 0012024019298 de 30 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 22**), el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, presentó a los 50 días calendario el informe correspondiente al Producto N° 2 con un total de noventa y seis (96) folios, el cual recibió la conformidad por parte del Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, señor Marcos Ibazeta Marino, en su calidad de área usuaria, según Acta de Conformidad de Servicios N° 008-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024. (**Apéndice n.° 23**)

Al respecto, según los términos de referencia la presentación del Producto N° 2 comprendía "Elaboración de fichas de supervisión que contengan preguntas cuantificables e indicadores en materia económica y presupuestal que permitan identificar los factores que han incidido en el incremento de la corrupción que contenga mapas estadísticos. Estas fichas incluirán:

1. *Preguntas y requerimientos de información que muestren la relación existente entre cantidad de presupuesto, la relación planta con trabajo y resultados en el servicio público.*

[11] Lo que permitió el pago del producto N° 1, mediante Comprobante de Pago N° 0005089-2024 de 14 de noviembre de 2024 por S/8 000 soles.

COPIA DE ORIGINAL

2. *Preguntas y requerimientos de información sobre las deficiencias producidas en planta, trabajo y resultados en la ejecución presupuestal.*
3. *Evaluación de la implementación de los órganos de gestión y administración, oficinas de control institucional y las oficinas de integridad o la que haga sus veces, de las entidades vinculadas en la lucha contra la corrupción antes mencionadas, Se deberá elaborar un total de 3 fichas (1 ficha por cada área).*

De la revisión efectuada a la documentación recibida por la Comisión de Control, se advierte que mediante Carta N° 011-2024-DP/ALCTEE de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** el Adjunto de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, solicitó al señor Heraclio Fernando Klugger Castillo absolver observaciones del Producto N° 2, otorgándole el plazo de tres (3) días calendario para subsanarlas.

Al respecto, debemos indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.6.4 de la **Directiva N° 005-2023-DP/SG** "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias- UIT, en la Defensoría del Pueblo" señala que ***"(...) el Área de Logística comunicará al contratista las observaciones formuladas por el Área Usuaria(...)"***; por lo que se efectuó un requerimiento al Área de Logística mediante Oficio N° 0018-2026-CG/OC0680-SCE1 de 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, solicitando *"(...) remitir el documento mediante el cual usted comunicó en su momento, las observaciones planteadas por el área usuaria (...)".*

En respuesta, mediante carta N° 00001-2026-MHS de 31 de marzo de 2026, la señora María Huamán Sánchez (**Apéndice n.° 8)** informó a la comisión de control lo siguiente:

"(...)

3.1 Respecto a la notificación de observaciones (Numeral 8.6.4): *Se informa que, revisados los antecedentes de la OS 000504, el área usuaria (Adjuntía de la Defensoría del Pueblo) no formuló observaciones técnicas que calificaran como subsanables bajo el procedimiento del numeral 8.6.4 de la Directiva N° 005-2023-DP/SG. En dicho expediente, lo que obra es la conformidad de servicios el Producto N° 2, por lo cual* ***no existió mérito legal ni técnico para que la Oficina de Logística trasladara observación alguna al contratista.*** *(...)".*

4.1 Sobre la inexistencia del documento solicitado: *Al no haberse configurado el supuesto de* ***"existencia de observaciones en la prestación" por parte del área usuaria, esta Oficina no generó comunicación externa hacia el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo.*** *Por tanto, no se ha incurrido en omisión de funciones, ya que la obligación de notificar nace únicamente cuando el área usuaria detecta y formaliza un incumplimiento o deficiencia que requiera un plazo de subsanación.*

5.1 Sobre el flujo procedimental de las observaciones: *De acuerdo con el numeral 8.6.4 de la Directiva institucional, ante la existencia de observaciones en la prestación, es el* ***Área Usuaria*** *quien tiene la responsabilidad primaria de formular dichas observaciones y establecer el plazo de subsanación. La función de la Oficina de Logística es actuar como el órgano técnico encargado de* ***formalizar la comunicación*** *hacia el contratista.*

6.1 Respecto a la notificación de observaciones del Expediente N° 0012024019298 (Numeral 8.6.4): *Se informa que, tras la revisión de los antecedentes del* ***Expediente N° 0012024019298,*** *de fecha 30/11/2024 —presentado por el consultor dentro del plazo de 50 días calendario, se verificó que dicho documento no hace mención a una subsanación de observaciones, sino a la entrega formal del Producto N° 2. En consecuencia, debido que el área usuaria (Adjuntía de la Defensoría del Pueblo) no formuló observaciones técnicas que calificaran como subsanables bajo el procedimiento del numeral 8.6.4 de la* ***Directiva N° 005-2023-DP/SG****, no existió mérito para que esta Oficina de Logística realizará notificación alguna".*

(...)

7.1 (...) Tras una revisión exhaustiva en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) y los archivos físicos de esta oficina, se ha determinado lo siguiente:
No existe registro de ningún documento, proveído o informe emitido por el área usuaria informando a la Oficina de Logística sobre observaciones al producto Nº 2 del servicio en mención.
En consecuencia, al no existir un insumo técnico de observación remitido por el área usuaria, esta oficina se encontraba materialmente imposibilitada de activar el mecanismo de notificación formal previsto en la Directiva (...)".

Según lo expuesto en los párrafos precedentes, el área usuaria comunicó directamente al proveedor las observaciones formuladas al Producto N° 2, apartándose de lo establecido en el numeral 8.6.4 de la Directiva N°005-2023-DP/SG "*Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias-UIT*", más aún que para el Área de Logística no existe observaciones a dicho producto.

El Acta de Conformidad N° 008-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024, emitida por el área usuaria consigna como fecha de presentación del Producto N° 2 el día 30 de noviembre de 2024, fecha que corresponde al producto presentado por el proveedor mediante expediente N° 0012024019298 ingresado por mesa de partes virtual de la Defensoría de Pueblo el 30 de noviembre de 2024; sin embargo, este producto fue observado por el área usuaria tres (3) días calendarios posteriores a su presentación.

Sobre el particular, mediante Oficio N° 0022-2026-CG/OC0680-SCE1 de 1 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 25)** se solicita al área usuaria *"(...) tenga a bien informar el motivo por el cual otorgó la conformidad a un producto 2 que días posterior a su presentación fue observado por usted mismo (...)"*. En respuesta, mediante Oficio N° 0048-2026-DP/ACTEE de 7 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 26**), el área usuaria señala lo siguiente *"(...) corresponde precisar que la conformidad fue otorgada en mérito a la versión subsanada del Producto N° 2, advirtiéndose que por error material en el Acta de Conformidad de Servicios N° 0008-2024-DP/ALCCTEE se consignó el Expediente N° 0012024019298, siendo lo correcto el Expediente N° 0012024019694, que contiene la versión subsanada del producto y cuya documentación fue remitida al área de Logística para los fines correspondientes por correo electrónico de 13 de diciembre de 2024 (...)"*.

Es de precisar que lo señalado por el área usuaria no se condice con la información contenida en el Acta de Conformidad emitida por la misma área usuaria, ni con los documentos adjuntos a dicha acta, como sustento para el trámite de pago; lo que se detalla a continuación:

- El área usuaria señala que en el acta se consignó el Expediente N° 0012024019298, sin embargo, la citada acta no contiene N° de expediente alguno, siendo que la única información registrada referida a la presentación del producto es "Fecha de presentación del producto 30/11/2024", fecha que corresponde al producto presentado por el proveedor y que fue observado por el área usuaria tres (3) días posteriores a su presentación.
- El área usuaria señala que la conformidad fue otorgada en mérito a la versión subsanada del Producto N° 2. Al respecto debemos indicar que lo señalado por el área usuaria no concuerda con la documentación remitida al Área de Logística para el trámite de pago, toda vez que dicha área ha confirmado a esta comisión de control la trazabilidad de los documentos que se adjuntaron para el mencionado trámite, siendo que el producto adjunto a la conformidad corresponde al producto presentado el 30 de noviembre de 2024[12] y no a un producto subsanado.

[12] Según Oficio Nº 0032-2026-DP/OGAF-OLOG de 6 de abril de 2026.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- El área usuaria señala que *"(...) la versión subsanada del producto y cuya documentación fue remitida al área de Logística para los fines correspondientes por correo electrónico de 13 de diciembre de 2024 (...)"*. Al respecto, debemos indicar que lo señalado por el área usuaria no es concordante con lo comunicado por el Área de Logística mediante Oficio N° 0032-2026-DP/OGAF-OLOG de 6 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, respecto a los documentos recibidos en su momento para el trámite de pago del Producto N° 2, toda vez que el informe que recibieron para dicho trámite corresponde al producto ingresado el 30 de noviembre de 2024, lo que denota que el Área de Logística recibió para el trámite de pago, adjunto al Acta de Conformidad de Servicios N° 0008-2024-DP/ALCCTEE, el producto presentado inicialmente por el proveedor el 30 de noviembre de 2024, y no un producto subsanado.

Sobre todo lo expuesto, debemos indicar que si bien las observaciones comunicadas al proveedor fueron subsanadas; sin embargo, el producto conteniendo la subsanación de las observaciones no fue remitido por el área usuaria, al Área de Logística, como sustento del Acta de Conformidad N° 0008-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024, toda vez que de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística (encargada del trámite de pago) el producto adjunto a la citada Acta de Conformidad corresponde al producto presentado el 30 de noviembre de 2024 (producto observado).

- **Presentación del Producto N° 3**

Mediante expediente N° 0012024020811 de 27 de diciembre de 2024 el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, presentó el Producto N° 3 **(Apéndice n.° 28)** con un total de treinta y dos (32) folios, el cual recibió la conformidad por parte del Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, señor Marcos Ibazeta Marino, en su calidad de área usuaria, según Acta de Conformidad de Servicios N° 0009-2024-DP/ALCCTEE[13] de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

Según los términos de referencia la presentación del Producto N° 3 comprendía el "*análisis sobre el método más adecuado de valoración de los resultados obtenidos a través de las fichas que incida sobre los aspectos económicos ya determinados en los ítems anteriores, que permitan tener un diagnóstico claro y preciso de las causas que incrementan la corrupción en el País, concentrando el requerimiento en el Poder Judicial, Ministerio Público y en las Oficinas de Control Interno vinculadas a la Contraloría General de la República. Este informe se estructurará de la siguiente manera: Resumen Ejecutivo, Contexto y Marco Teórico, Hallazgos de la Evaluación Presupuestaria, Hallazgos sobre factores contribuyentes (factores que inciden en el aumento de la corrupción), conclusiones*".

Al respecto, de la revisión efectuada al Producto N° 3, la comisión de control advirtió que el contenido del producto no presentaba *"el análisis sobre el método más adecuado de valoración de los resultados obtenidos a través de las fichas que incida sobre los aspectos económicos ya determinados en los ítems anteriores, que permitan obtener un diagnóstico claro y preciso de las causas que incrementan la corrupción en el País, concentrando el requerimiento en los OCIs vinculadas a la Contraloría General de la República"*; por lo que, mediante Oficio N° 0006-2026-CG/OC0680-SCE1 de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó al responsable de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, señalar en que página del producto N° 3 se encontraba *"el análisis sobre el método más adecuado de valoración de los resultados obtenidos a través de las fichas que incida sobre los aspectos económicos ya determinados en los ítems anteriores, que permitan obtener un diagnóstico claro y preciso de las causas*

[13] Lo que permitió el pago del producto N° 3, mediante Comprobante de Pago N° 0000124-2025 de 08 de enero de 2025 por S/8 000 soles.

que incrementan la corrupción en el País, concentrando el requerimiento en los OCIs vinculadas a la Contraloría General de la República"; según lo establecido en los términos de referencia.

En respuesta, mediante Oficio N° 0027-2026-DP/ALCCTEE de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 31)** señaló entre otros, los siguientes aspectos:

"(...)

Sobre el requerimiento y la ubicación de la información solicitada

*De la lectura integral del Producto N.° 3, se advierte que el análisis teórico, el modelo analítico propuesto y el método de valoración de resultados exigido por los Términos de Referencia (TDR) con especial énfasis en las Oficinas de Control Interno (OCI) se encuentra desarrollado e identificado ininterrumpidamente desde la **página 20 hasta la página 23** del referido entregable.*

Este análisis se encuentra estructurado metodológicamente dentro del acápite denominado "Desarrollo de las Recomendaciones de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado", donde el consultor aborda directamente los criterios de valoración aplicables a las instancias de control gubernamental e integridad.

Sobre la precisión del método de valoración aplicado a las OCI

De la revisión del sustento documental, corresponde señalar que, en las páginas referidas, el consultor establece técnicamente que "el método más adecuado de valoración de los resultados es la evaluación de desempeño por resultados, ya que mide los logros deseados versus los alcanzados".

***En aplicación directa a las OCI, el informe precisa en su página 22 que este modelo analítico se materializa valorando la efectividad de sus intervenciones mediante indicadores de gestión concretos. El consultor propone utilizar como método de diagnóstico la evaluación de la "cantidad de servicios de control ejecutados" respecto al universo de dependencias a nivel nacional, así como la medición del grado de avance en la implementación de los ejes de Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión del Sistema de Control Interno (SCI).** (Énfasis agregado)*

Esta formulación metodológica evidencia que el consultor cumplió con proporcionar a la entidad un criterio de valoración idóneo para las OCI, focalizado en su rendimiento operativo para prevenir la corrupción y no en una simple tabulación financiera de transferencias, aspecto que fortalece el diagnóstico situacional solicitado.

Sustento procedimental sobre la conformidad otorgada

*Corresponde señalar que esta Adjuntía, en su irrenunciable calidad de área usuaria de la prestación y responsable de verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia, procedió a evaluar el contenido material del Producto N.° 3. **Tras dicha evaluación, se determinó objetivamente que la propuesta de valoración mediante indicadores de desempeño para las OCI resultaba coherente, pertinente y altamente útil para satisfacer la finalidad pública de la contratación: identificar los factores o vicios que neutralizan a los sistemas de control y propician la corrupción.***

En legítimo y sustentado ejercicio de su discrecionalidad técnica administrativa, y al verificar que el abordaje de las referidas páginas 20 a 23 aportaba el valor analítico exigido en el objeto del servicio, esta dependencia otorgó la respectiva Acta de Conformidad de Servicios N.° 0009-2024-DP/ALCCTEE con fecha 27 de diciembre de 2024(...)".

Considerando la respuesta brindada por el Adjunto de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, se advierte que el Producto N° 3 no contenía todas las condiciones y/o características técnicas que fueron solicitadas como área usuaria; toda vez que, en dicho producto el proveedor realizó el análisis correspondiente del Poder Judicial y Ministerio Pública, no habiéndose identificado el análisis de los Órganos de Control Institucional (OCI).

En ese sentido, mediante Oficio N° 0010-2026-CG/OC0680-SCE1 de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, la comisión de control comunicó al Adjunto de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, lo siguiente *"(...) se advierte que la afirmación contenida en el producto, no correspondería a un análisis teórico sobre el diseño institucional de las OCI´s; por tal motivo, se solicita nos informe las razones por las cuales no*

se incluyó dicho análisis en el Producto N° 3, siendo que formaba parte de las obligaciones señaladas en los términos de referencia de la contratación(...)".

El Adjunto de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, mediante Oficio N° 0040-2026-DP/ACTEE de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, dio respuesta a la solicitud, señalando los comentarios siguientes:

"(...)

Sobre el marco metodológico del análisis institucional de los OCI y la absolución de recomendaciones

De la revisión técnica del Producto N.º 3, se advierte que no existe confusión conceptual alguna por parte del consultor que pretenda equiparar jurídicamente un "sistema" (el SCI) con un "órgano" (el OCI). El análisis del OCI y sus criterios de valoración se basaron de manera específica en un modelo analítico de "evaluación de desempeño por resultados", el cual mide los logros deseados versus los alcanzados. ***Bajo este enfoque, el diseño institucional, la capacidad operativa y la posible "disfunción" de las Oficinas de Control Interno (OCI) se hacen medibles empíricamente evaluando la eficacia del Sistema de Control Interno (SCI) de las entidades que estas supervisan****. El consultor propuso valorar la efectividad de las intervenciones del OCI mediante indicadores de gestión concretos, tales como la cantidad de servicios de control ejecutados respecto al universo de dependencias a nivel nacional, así como la medición del grado de avance en la implementación de los ejes de Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión del SCI. Esta formulación metodológica resulta plenamente coherente con lo desarrollado en la recomendación que su despacho cuestiona,* ***puesto que evaluar sistémicamente las deficiencias del SCI permite diagnosticar fácticamente las limitaciones estructurales e institucionales del OCI para asegurar los controles y prevenir la corrupción en la entidad****.* (Énfasis agregado)

Bajo este modelo, el diseño institucional, ***la capacidad operativa y la posible "disfunción" de un Órgano de Control Institucional (OCI) en su labor de prevención se hacen medibles empíricamente a través de la madurez, eficacia y nivel de implementación del Sistema de Control Interno (SCI) de la entidad que supervisa****. Al analizar las deficiencias del SCI, el consultor diagnosticó fácticamente las limitaciones estructurales del OCI para asegurar el funcionamiento de los controles preventivos, satisfaciendo así la exigencia de evaluar cómo su diseño institucional influye en la capacidad de prevenir actos de corrupción (...)".*

2. Sobre la razonabilidad técnica de la conformidad otorgada

Corresponde reiterar que esta Adjuntía, en ejercicio legítimo de su ***discrecionalidad técnica como área usuaria, evaluó el Producto N.° 3 y determinó que el enfoque basado en indicadores de gestión y resultados del control interno resultaba útil, pertinente y coherente*** *para los fines estratégicos de la Defensoría del Pueblo (...)".*

Respecto a los comentarios señalados por el área usuaria debemos precisar que sus expresiones de: *"(...) el diseño institucional, la capacidad operativa y la posible "disfunción" de las Oficinas de Control Interno (OCI) se hacen medibles empíricamente (...)", "(...) en su labor de prevención se hacen medibles empíricamente a través de (...)", "(...) esta Adjuntía, en ejercicio legítimo de su discrecionalidad técnica como área usuaria, evaluó el Producto N.° 3 (...)"*, no se condicen con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 005-2023-DP/SG, referido a *" Conformidad de la Prestación" que señala que el área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales(...)"*, lo que denota que las mediciones empíricas y discrecionalidad técnica no corresponde[14].

Sobre lo expuesto de la prestación del servicio del producto N° 3 debemos indicar que el área usuaria emitió el Acta de Conformidad de Servicios N° 0009-2024-DP/ALCCTEE[15] de

[14] Se debe precisar que la discrecionalidad que señala no cuenta con sustento de la motivación que justifique que su discrecionalidad se encuentra dentro del marco normativo en atención al principio de legalidad que rige las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos.

[15] Lo que permitió el pago del producto N° 3, mediante Comprobante de Pago N° 0000124-2025 de 08 de enero de 2025 por S/8 000 soles.

COPIA NO OFICIAL

27 de diciembre de 2024, no obstante que la prestación brindada por el proveedor no cumplía con la totalidad de las condiciones y/o características técnicas establecidas en los términos de referencia como parte de sus obligaciones contractuales correspondientes a la Orden de Servicio N° 0000504. **(Apéndice n.° 29)**

Finalmente, de todo lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que el Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado "en su calidad de área usuaria", elaboró términos de referencia que contienen como detalle de los productos condiciones y/o características técnicas que no correspondían, toda vez que según lo manifestado por la propia área usuaria no era posible su ejecución, siendo que durante la prestación del servicio el área usuaria permitió cambios y/o modificaciones sustanciales sin que medie modificación contractual a la contratación pactada por el órgano competente, así como emitió actas de conformidad a los tres (3) productos presentados por el proveedor, no obstante que en dos (2) de ellos no cumplían con la totalidad de condiciones y/o características técnicas establecidas[16] , y uno de ellos adjuntó un producto que tres (3) días posteriores a su presentación fue observado[17] por la misma área usuaria, lo que denotaría un interés en que se trámite el pago correspondiente[18], lo cual se concretó mediante los Comprobantes de Pago N° 0005089-2024 de 14 de noviembre de 2024; N°0006115-2024 de 18 de diciembre de 2024 y N° 0000124-2025 de 8 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 34).**

Dichas actuaciones denotan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- ***Directiva N° 005-2023-DP/SG "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Defensoría del Pueblo"****, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 0200-2023/DP-SG de 13 de noviembre de 2023*

"IV. ALCANCE
La aplicación de la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las áreas usuarias de la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional
(...)
VI. DEFINICIONES
Para los fines de la presente Directiva se tienen las siguientes definiciones:
(...)
6.5. Conformidad de la Prestación*: Documento emitido por el área usuaria, y suscrito por el servidor o funcionario público responsable de la misma, quien debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder.*
(...)
6.18. Términos de Referencia: *Descripción elaborada por las áreas usuarias de la Defensoría del Pueblo, que contiene las características técnicas y condiciones en que se efectúa la contratación de servicios en general o de servicios de terceros y consultoría de personas naturales.*

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
8.4.5. El Área de Logística deberá tener en consideración lo siguiente:
Que cada proveedor que cotiza o presenta su propuesta técnica y económica:
i. (...)
ii. Presente toda la información y documentación requerida en la solicitud de cotización o invitación directa (Precio, Propuesta, documentos de acreditación, etc); según corresponda
(...)
8.5. EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE SERVICIO
Para la emisión de la orden de compra u orden de servicio, el Área de Logística verificará la siguiente información
(...)

[16] Lo que denota que la supervisión efectuada no estuvo a acorde con la totalidad de lo establecido en los términos de referencia.
[17] Si bien las observaciones comunicadas al contratista fueron subsanadas en el plazo otorgado; sin embargo, el producto conteniendo la subsanación de las observaciones no fue remitido por el área usuaria, al Área de Logística, como sustento del Acta de Conformidad N° 0009-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024, toda vez que de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística (encargada del trámite de pago) el producto adjunto a la citada Acta de Conformidad corresponde al producto presentado el 30 de noviembre de 2024 (producto observado).
[18] Pese a que no correspondería el pago de la totalidad, dado que los mismos no cumplían con la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas.

COPIA FIEL ORIGINAL

- *Cotizaciones de los proveedores (oferta o propuesta técnica y económica, Declaración Jurada y documentación de acreditación de los requisitos requeridos; según sea el caso).*

(...)

8.6 DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN

(...)

8.6.4 De existir observaciones en la prestación contratada, el Área de Logística comunicará al contratista las observaciones formuladas por el Área Usuaria quien establecerá el plazo a otorgar, el mismo que no podrá ser mayor a ocho (08) días calendario, dependiendo de la complejidad; para que el contratista cumpla con subsanarlas, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan si la subsanación se efectúa fuera de plazo otorgado.

X. RESPONSABILIDADES

10.1 El área usuaria es aquella dependencia responsable de:

(...)

iii. Definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones; y corresponda a la atención de la totalidad de las necesidades de su dependencia.

(...)

vi. Supervisar la ejecución total de la prestación contratada, de conformidad a las Especificaciones Técnicas, en el caso de bienes y a los Términos de Referencia, en el caso de servicios.

- ***Términos de Referencia de Contratación de Servicios elaborados por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado adjuntos al Informe N° 002-2024-DP/ALCCTEE de 30 de setiembre de 2024***

IV. Requisitos del Proveedor:

(...)

Experiencia mínima de dos (02) años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad (...)

V. Descripción del servicio a realizar

El servicio, bajo la dirección de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, deberá cumplir con lo siguiente:

Producto	Detalle del Producto	Plazo de entrega
1°	Un informe detallado que analice la administración de los recursos presupuestarios asignados a las entidades públicas, específicamente del Poder Judicial, Ministerio Público y en las Oficinas de Control Interno vinculadas a la Contraloría General de la República. 1. Análisis cuantitativo de los presupuestos asignados 2. Comparación de los presupuestos ejecutados versus los presupuestos planificados. 3. Desarrollo estadístico de resultados en la ejecución presupuestal.	25 días calendarios
3°	Un análisis sobre el método más adecuado de valoración de los resultados obtenidos a través de las fichas que incida sobre los aspectos económicos ya determinados en los ítems anteriores, que permitan obtener un diagnóstico claro y preciso de las causas que incrementan la corrupción en el País, concentrando el requerimiento en el Poder Judicial, Ministerio Público y en las Oficinas de Control Interno vinculadas a la Contraloría General de la República. Este informe se estructurará de la siguiente manera: Resumen Ejecutivo. Contexto y Marco Teórico. Hallazgos de la Evaluación Presupuestaria. Hallazgos sobre factores contribuyentes (factores que inciden en el aumento de la corrupción). Conclusiones Recomendaciones	75 días calendarios

- ***Orden de Servicio N° 0000504 de 11 de octubre de 2024 de Servicio de Elaboración de Informe, Ficha de Supervisión y Análisis del resultado en materia económica y presupuestal***

"DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR

COPIA DE ORIGINAL

El servicio, bajo la dirección de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, deberá cumplir con lo siguiente:

- *Producto N° 1 Un informe detallado que analice la administración de los recursos presupuestarios asignados a las entidades públicas, específicamente del Poder Judicial, Ministerio Público y en las Oficinas de Control Interno vinculadas a la Contraloría General de la República.*

1. *Análisis cuantitativo de los presupuestos asignados*
2. *Comparación de los presupuestos ejecutados versus los presupuestos planificados.*
3. *Desarrollo estadístico de resultados en la ejecución presupuestal.*

(...)

- *Producto N° 3: Un análisis sobre el método más adecuado de valoración de los resultados obtenidos a través de las fichas que incida sobre los aspectos económicos ya determinados en los ítems anteriores, que permitan obtener un diagnóstico claro y preciso de las causas que incrementan la corrupción en el País, concentrando el requerimiento en el Poder Judicial, Ministerio Público y en las Oficinas de Control Interno vinculadas a la Contraloría General de la República.*

Este informe se estructurará de la siguiente manera:

1. *Resumen Ejecutivo*
2. *Contexto y Marco Teórico*
3. *Hallazgos de la Evaluación Presupuestaria*
4. *Hallazgos sobre factores contribuyentes (factores que inciden en el aumento de la corrupción)*
5. *Conclusiones*
6. *Recomendaciones"*

Los hechos expuestos, generaron que la entidad reciba una prestación del servicio de manera parcial, no obstante ello se pagó el monto total del servicio en los productos n° 1 y 3 pese a que no correspondería dicho monto; así como afectó la eficacia y eficiencia de la contratación; lo que se originó por la actuación negligente del Órgano Encargado de Contrataciones- Área de Logística en lo referido a la verificación de la acreditación del cumplimiento de los requisitos del proveedor, así como, por el accionar doloso del Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, en su calidad de área usuaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora María Huamán Sánchez, comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito 001-2026 de 7 de mayo de 2025[19], conforme al **Apéndice N° 36,** del Informe de Control Específico.

El señor Marcos Ibazeta Marino, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 29 de abril de 2025[20], conforme al **Apéndice N° 36,** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice N° 36**, del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

MARÍA HUAMÁN SÁNCHEZ, identificada con DNI N°06714622, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, y su condición de Jefa (e) del Área de Logística de la Defensoría del Pueblo, durante el periodo 1 de noviembre de 2023 hasta el 22 de marzo de 2026, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 0184-2023/DP-SG de 3 de noviembre de 2023, con la cual se encarga el puesto de Jefa del Área de Logística de la Oficina de la Oficina de

[19] El comentario presentado adjunta una copia del Acta de Adjudicación.
[20] El comentario presentado adjunta copia simple de algunos de los documentos que se adjuntaron en Pliego de Hechos comunicado por la comisión de control.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo con eficacia anticipada a partir del 1 de noviembre de 2023, y cesando en funciones según la Resolución de Secretaría General N° 0045-2026-DP/SG de 22 de marzo de 2026, (**Apéndice N° 37**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 001-2026-DP/OCI-SCE-01 de 24 de abril de 2026, notificada vía casilla electrónica; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N° 001-2026 de 7 de mayo de 2026, recibido por la comisión en la misma fecha **(Apéndice N° 35)**, siendo evaluado por la comisión de control.

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; en tal sentido, se ha evidenciado que la señora María Huamán Sánchez, Jefa (e) del Área de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones, e inobservó el ordenamiento jurídico administrativo que regula el ejercicio de sus funciones, toda vez que suscribió el Acta de Adjudicación del 11 de octubre de 2024 para la contratación del servicio especializado de persona natural con carácter urgente y temporal para la supervisión defensorial, adjudicando el servicio al señor Heraclio Klugger Castillo, a pesar que el mencionado profesional no acreditó fehacientemente la "experiencia mínima de dos (2) años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad"; dado que, el mencionado proveedor sustentó dicha experiencia con un Certificado de Trabajo emitido por el Banco BBVA, en cuyo contenido no detalla las funciones y/o cargos desempeñados que acrediten la experiencia mínima de 2 años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad.

En tal sentido, inobservó las disposiciones establecidas en el numeral 8.4.5 Directiva N° 005-2023-DP/SG "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Defensoría del Pueblo", que establece *"(...) el Área de Logística deberá tener en consideración lo siguiente: Que cada proveedor que cotiza o presenta su propuesta técnica y económica (...) Presente toda la información y documentación requerida en la solicitud de cotización o invitación directa (Precio, Propuesta, documentos de acreditación, etc); según corresponda* ; asimismo inobservó lo establecido en el numeral 8.5 de la precitada directiva, que señala "*Para la emisión de la orden de compra u orden de servicio, el Área de Logística verificará la siguiente información (...) Cotizaciones de los proveedores (oferta o propuesta técnica y económica, Declaración Jurada y documentación de acreditación de los requisitos requeridos; según sea el caso) (...)*". Asimismo, incumplió lo establecido en el *"numeral IV. Requisitos del Proveedor (...) Experiencia mínima de dos (02) años en temas de finanzas y/o administración y/o contabilidad (...)"* de los Términos de Referencia del servicio.

Dicha actuación denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 59° de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP de 2 de febrero de 2024 que establece *"(...) q) Otras funciones (....) o aquellas que le sean asignadas por la normativa vigente (...)"*, y de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo aprobado por Resolución Administrativa N° 070-2014/DP-PAD de 25 de julio de 2014, a través del cual se verifica como una de las funciones específicas para el cargo de jefe del Área de Logística *(...)* "*2. Organizar y supervisar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios (...) evaluando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable"*; y "*11. Las demás funciones que (...) consten en directivas institucionales.*" (**Apéndice N° 38**)

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se ha determinado que la conducta de la señora María Huamán Sánchez, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MARCOS IBAZETA MARINO, identificado con DNI N° 08020698, en su calidad de área usuaria, en su condición de Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, durante el periodo 19 de junio de 2024 hasta la fecha; mediante Resolución Administrativa N° 068-2024/DP de 19 de junio de 2024, se designa en el cargo

COPIA REFERENCIAL

de confianza de Adjunto de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo **(Apéndice N° 37)**, como responsable del área usuaria se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 002-2026-DP/OCI-SCE-01 de 24 de abril de 2026, notificada vía casilla electrónica; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 29 de abril de 2026, y recibido por la comisión en la misma fecha **(Apéndice N° 35),** siendo evaluado por la comisión de control.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados; en tal sentido se ha evidenciado que el señor Marcos Ibazeta Marino Adjunto de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, en su calidad de área usuaria, teniendo pleno concomimiento de las disposiciones establecidas en la normativa interna que regula la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT, actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones, e inobservó el ordenamiento jurídico administrativo que regula el ejercicio de sus funciones, siendo que elaboró términos de referencia que contienen como detalle de los productos condiciones y/o características técnicas que no correspondían, toda vez que según lo manifestado por la propia área usuaria no era posible su ejecución, siendo que durante la prestación del servicio el área usuaria permitió cambios y/o modificaciones sustanciales sin que medie modificación contractual a la contratación pactada por el órgano competente, así como emitió actas de conformidad a los tres (3) productos presentados por el proveedor, no obstante que en dos (2) de ellos no cumplían con la totalidad de condiciones y/o características técnicas establecidas, y uno de ellos adjuntó un producto que tres (3) días posteriores a su presentación fue observado por la misma área usuaria[21], permitiendo con ello que se realice el pago por el monto total del servicio de los productos n° 1y 3 pese a que no se cumplió con la totalidad de obligaciones contractuales pactadas, lo que denotaría un interés en que se tramite el pago correspondiente.

En tal sentido, transgredió lo establecido en el numeral 6.18 de la Directiva N° 005-2023-DP/SG "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Defensoría del Pueblo", que establece *"(...) Términos de Referencia: Descripción elaborada por las áreas usuarias de la Defensoría del Pueblo, que contiene las características técnicas y condiciones en que se efectúa la contratación de servicios en general o de servicios de terceros y consultoría de personas naturales"*; así como lo dispuesto en el numeral 6.5 **"Conformidad de la Prestación**: *Documento emitido por el área usuaria, y suscrito por el servidor o funcionario público responsable de la misma, quien debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales, luego de realizar las pruebas necesarias, de corresponder"*; el numeral 8.6.4 *"De existir observaciones en la prestación contratada, el Área de Logística comunicará al contratista las observaciones formuladas por el Área Usuaria quien establecerá el plazo a otorgar, (...)"; Numeral X "Responsabilidades(...) 10.1 El área usuaria es aquella dependencia responsable de (...) iii. Definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones; y corresponda a la atención de la totalidad de las necesidades de su dependencia (...) vi. Supervisar la ejecución total de la prestación contratada, de conformidad a las Especificaciones Técnicas, en el caso de bienes y a los Términos de Referencia, en el caso de servicios (...)"*. Asimismo, inobservó lo dispuesto en los términos de referencia, en lo referido al "Numeral *V. Descripción del servicio a realizar* "; y la Orden de Servicio N° 0000504 de 11 de octubre de 2024 de Servicio de Elaboración de Informe, Ficha de Supervisión y Análisis del resultado en materia económica y presupuestal, en lo referido al rubro "*DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR*"

Incumpliendo lo establecido en los numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función pública, que establece que el servidor público debe actuar de acuerdo a los

[21] Se debe precisar que si bien las observaciones comunicadas al proveedor fueron subsanadas; sin embargo, el producto conteniendo la subsanación de las observaciones no fue remitido por el área usuaria, al Área de Logística, como sustento del Acta de Conformidad N° 0008-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024, toda vez que de acuerdo a lo señalado por el Área de Logística (encargada del trámite de pago) el producto adjunto a la citada Acta de Conformidad corresponde al producto presentado el 30 de noviembre de 2024 (producto observado).

principios de: "2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por so o por interpósita persona*"; así también incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° del citado cuerpo normativo que establece. "*6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que la conducta del señor Marcos Ibazeta Marino, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Para la contratación de servicio especializado, el área usuaria elaboró términos de referencia conteniendo como parte del detalle de los productos del servicio: condiciones y/o características técnicas sin corresponder; luego de ello, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó y contrató a profesional que no acreditaba la experiencia mínima requerida, lo que habría generado que la entidad reciba una prestación del servicio de manera parcial, así como afectaría la eficacia y eficiencia de la contratación", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Para la contratación de servicio especializado, el área usuaria elaboró términos de referencia conteniendo como parte del detalle de los productos del servicio: condiciones y/o características técnicas sin corresponder; luego de ello, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó y contrató a profesional que no acreditaba la experiencia mínima requerida, lo que habría generado que la entidad reciba una prestación del servicio de manera parcial, así como afectaría la eficacia y eficiencia de la contratación" , están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

De la revisión y análisis de la documentación obtenida por la comisión de control, se advirtió que el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, se habría beneficiado con el pago del monto total de los productos N° 1 y 3, pese a que no cumplió con la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas en dichos productos en el "Servicio de Elaboración de Informe, Ficha de Supervisión y Análisis del resultado en materia económica y presupuestal".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Defensoría del Pueblo, se formula la conclusión siguiente:

1. La Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado (área usuaria) en su calidad de área técnica especializada, propuso la contratación de una persona natural para el servicio especializado de persona natural con carácter urgente y temporal para la supervisión defensorial, adjuntando los términos de referencia, en concordancia a lo establecido en la Directiva N°005-2023-DP/SG "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o

COPIA DE ORIGINAL

inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Defensoría del Pueblo". Sobre el particular, los términos de referencia elaborados por el área usuaria establecieron como parte del detalle de los productos condiciones y/o características técnicas que no correspondían, toda vez que según lo manifestado por la propia área usuaria no era posible su ejecución, siendo que durante la prestación del servicio el área usuaria permitió cambios y/o modificaciones sustanciales a la prestación del servicio sin que medie modificación contractual a la contratación pactada por el órgano competente.

La referida contratación estuvo a cargo de la Jefa (e) del Área de Logística, como Órgano Encargado de Contrataciones, quien emitió el Acta de Adjudicación del 11 de octubre de 2024 a favor del señor Heraclio Fernando Klugger Castillo para la contratación del servicio materia de análisis, por el monto de su propuesta económica, ascendente a la suma de S/ 24,000.00; no obstante que el citado invitado no acreditó la experiencia mínima requerida en los "Requisitos del proveedor" establecido en los Términos de Referencia.

Los productos presentados por el proveedor, recibieron la conformidad por parte del área usuaria, mediante la suscripción de Actas de Conformidad de Servicios N° 0006-2024-DP/ALCCTEE, 0008-2024-DP/ALCCTEE y 0009-2024-DP/ALCCTEE del 08 de noviembre de 2024, 13 y 27 de diciembre de 2024, respectivamente; a pesar que los productos N° 1 y 3 presentados por el proveedor no cumplían con la totalidad de las condiciones y/o características técnicas establecidas contractualmente y en el caso del producto N° 2 se adjuntó al acta de conformidad, el producto presentado el 30 de noviembre de 2024 que fue observado a los 3 días posterior a su presentación; situación que conllevó a que la entidad reciba una prestación del servicio de manera parcial, no obstante ello, se pagó el monto total del servicio en los productos N° 1 y 3 pese a que no correspondería dicho monto, así como se afectó la eficacia y eficiencia de la contratación.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Defensor del Pueblo

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidora pública de la Defensoría del Pueblo comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad "Para la contratación de servicio especializado, el área usuaria elaboró términos de referencia conteniendo como parte del detalle de los productos del servicio: condiciones y/o características técnicas sin corresponder; luego de ello, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó y contrató a profesional que no acreditaba la experiencia mínima requerida, lo que habría generado que la entidad reciba una prestación del servicio de manera parcial, así como afectaría la eficacia y eficiencia de la contratación", del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión N° 1)**

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión N° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Informe N° 002-2024-DP/ALCCTEE de 30 de setiembre de 2024 y

COPIA NO ORIGINAL

	términos de referencia.
Apéndice n.° 5:	- Copia simple de la Hoja de Ruta de 30 de septiembre de 2024. - Copia simple del Anexo N° 5: Solicitud de modificación del Cuadro Multianual de Necesidades N° 0000000655 de 3 de octubre de 2024. - Copia simple del Anexo N° 6: Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades N° 0000094 - Copia simple del Pedido de Servicio N° 000481 de 3 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia simple del Correo Electrónico de 9 de octubre de 2024 (jbanda@defensoria.gob.pe), solicitando al señor Heraclio Fernando Klugger Castillo presentar su propuesta técnica y económica.
Apéndice n.° 7:	Copia simple del Correo Electrónico de 11 de octubre de 2024, emitido por el señor Heraclio Fernando Klugger Castillo, dirigido al correo institucional jbanda@defensoria.gob.pe
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Carta N° 00001-2026-MHS de 31 de marzo de 2026 Copia simple del Oficio N° 0018-2026-CG/OC0680-SCE1 de 27 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Acta de Adjudicación de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Oficio N° 0001-2026-DP/OGAF-OLOG de 06 de enero de 2026.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 0000504 de 11 de octubre de 2024, Copia simple de correo electrónico de 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia simple del Oficio N° 000019-2026-CG/OC0680 de 19 de enero de 2026.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Oficio N° 0008-2026-DP/OGAF-OLOG de 20 de enero de 2026.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del Acta de Adjudicación del 11 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Producto N° 01, registrado con el Ingreso: N° 0012024017666 de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del Acta de Conformidad de Servicios N° 0006-2024-DP/ALCCTEE de 7 de noviembre de 2024. Copia simple del Acta de Conformidad de Servicios N° 0004-2024-DP/ALCCTEE de 6 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del Oficio N° 0005-2026-CG/OC0680-SCE1 de 10 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Oficio N° 0026-2026-DP/ACTEE de 16 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de la Resolución de Secretaría General N° 0200-2023-DP/SG de 13 de noviembre de 2023 que aprueba la Directiva N°005-2023/SG "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Defensoría del Pueblo".
Apéndice n.° 20:	Copia simple del Oficio N° 0009-2026-CG/OC0680-SCE1 de 18 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Oficio N° 0037-2026-DP/ACTEE de 19 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del Producto N° 2, registrado con el Ingreso N° 0012024019298 de 30 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 23:	Copia simple del Acta de Conformidad de Servicios N° 0008-2024-DP/ALCCTEE de 13 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de la Carta N° 0011-2024-DP/ALCCTEE de 3 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 25:	Copia simple del Oficio N° 0022-2026-CG/OC0680-SCE1 de 1 de abril de 2026.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del Oficio N° 0048-2026-DP/ACTEE de 7 de abril de 2026.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del Oficio N° 0032-2026-DP/OGAF-OLOG de 6 de abril de 2026.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del Producto N° 3, registrado con el Ingreso N°0012024020811 de 27 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 29:	Copia simple del Acta de Conformidad de Servicios N° 0009-2024-DP/ALCCTEE de 27 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 30:	Copia simple del Oficio N° 0006-2026-CG/OC0680-SCE1 de 10 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del Oficio N° 0027-2026-DP/ALCCTEE de 16 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 32:	Copia simple del Oficio N° 0010-2026-CG/OC0680-SCE1 de 20 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del Oficio N° 0040-2026-DP/ACTEE de 25 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 34:	**Copia fedateada de comprobante de pago N° 0005089-2024 de 14 de noviembre de 2024,**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	que adjunta: - Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0000504 de 11 de octubre de 2024. - Copia fedateada de Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-25 y documentación adjunta en copia simple **Copia fedateada de comprobante de pago N°0006115-2024 de 18 de diciembre de 2024, que adjunta:** - Copia simple de la Orden de Servicio N° 0000504 de 11 de octubre de 2024. - Copia fedateada de Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-29 y documentación adjunta en copia simple. **Copia fedateada de comprobante de pago N° 0000124-2025 de 8 de enero de 2025 que, adjunta:** - Copia simple de la Orden de Servicio N° 0000504 de 11 de octubre de 2024. - Copia fedateada de Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-30 y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.° 35:	- Copia fedateada del Asiento N° C00021 de la Partida Registral N° 11014915 – Inscripción de Sociedades Anónimas Banco Continental. - Copia fedateada del Asiento N° C00038 de la Partida Registral N° 11014915 – Inscripción de Sociedades Anónimas Banco Continental. - Copia simple del Oficio N° 07387-2026-SUNARP/ZRIX/UREG/SSEP de 12 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 36:	Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados. ➢ **María Huamán Sánchez- Jefa (e) del Área de Logística** - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2026-CG/OC0680-SCE1 de 24 de abril de 2026. - Impresión con firma digital de Constancia de Acuse de Recibo N° 18441-2026/0680-02-001 - Copia fedateada del Escrito N° 001-2026 de 7 de mayo de 2026 y documentación adjunta. ➢ **Marcos Ibazeta Marino- Adjunto de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo** - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N°002-2026-CG/OC0680-SCE1 de 24 de abril de 2026. - Impresión con firma digital de Constancia de Acuse de Recibo N° 18440-2026/0680-02-001 - Copia fedateada de la Carta S/N de 29 de abril de 2026 y documentación adjunta. ➢ **Evaluacion de comentarios o acalaciones elaborado por la comisión de control**
Apéndice n.° 37:	Documentos que sustentan el ejercicio funcional de María Huamán Sánchez- Jefa (e) del Área de Logística. - Copia Fedateada de la Resolución de Secretaría General N° 0184-2023/DP-SG de 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se encarga a la señora María Huamán Sánchez, las funciones del Área de Logística, con eficacia anticipada a partir del 01 de noviembre de 2023. - Copia Fedateada de la Resolución de Secretaría General N° 0045-2026-DP/SG de 22 de marzo de 2026, mediante el cual se da por aceptada la renuncia al encargo de las funciones del Área de Logística Documento que sustenta el ejercicio funcional de Marcos Ibazeta Marino, Adjunto de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	del Pueblo. - Copia Fedateada de la Resolución Administrativa N° 068-2024/DP de 19 de junio de 2024, que designa al señor Marcos Ibazeta Marino en el cargo de confianza de Adjunto de la Adjuntía de Lucha Contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado de la Defensoría del Pueblo, a partir del 18 de junio de 2024.
Apéndice n.° 38	- Copia fedateada de la Resolución Defensorial N° 004-2024/DP de 2 de febrero de 2024, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo. - Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 070-2014/DP-PAD de 25 de julio de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Defensoría del Pueblo

Lima, 14 de mayo de 2026.

Teresa María Taya Rutti
Supervisora de la Comisión de Control

Rina Vanessa Laureano Morillas
Jefe de la Comisión de Control

Katyuzka Victoria Ortiz Quevedo
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Defensoría del Pueblo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 14 de mayo de 2026.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO · Órgano de Control Institucional · REPÚBLICA DEL PERÚ

Teresa María Taya Rutti
Jefa del Órgano de Control Institucional
Defensoría del Pueblo

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 1

COPIA DE ORIGINAL

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Registro de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 002-2026-2-0680-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Para la contratación de servicio especializado, el área usuaria elaboró términos de referencia conteniendo como parte del detalle de los productos del servicio: condiciones y/o características técnicas sin corresponder; luego de ello, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó y contrató a profesional que no acreditaba la experiencia mínima requerida, lo que generó que la entidad reciba una prestación del servicio de manera parcial, así como afectó la eficacia y eficiencia de la contratación.	María Huamán Sánchez	06714622	Jefa (e) del Área de Logística	01/01/2023	22/03/2026	Decreto Legislativo N° 728	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
		Marcos Ibazeta Marino	08020698	Adjunto de la Adjuntía de la Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado	19/06/2024	Continúa	Decreto Legislativo N° 728	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAYA RUTTI Teresa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2026 15:07:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 19 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000091-2026-CG/OC0680

Señor:
Josue Manuel Gutierrez Condor
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo
Jr. Ucayali Nº 394 - 398
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.º 002-2026-2-0680-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 000050-2026-CG/OC0680 de 4 de marzo de 2026.
b) Literal f) del artículo 15º de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de la Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico, respecto al "Servicio especializado para la supervisión defensorial, a cargo de adjuntía de la Defensoría del Pueblo".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, realizado en el marco de la normativa de la referencia b), y de conformidad a la Directiva de la referencia c), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2026-2-0680-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo del funcionario y servidora públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite el citado informe que comprende un mil sesenta y tres (1063) folios, para los fines de su competencia funcional, de acuerdo a las recomendaciones consignadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LAUREANO MORILLAS Rina Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-05-2026 17:36:03 -05:00

Documento firmado digitalmente
Teresa Maria Taya Rutti
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Defensoría Del Pueblo
Contraloría General de la República

(TTR/koq)
Nro. Emisión: 00230 (0680 - 2026) Elab:(U10466 - 0680)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LOBKGTI**

Firmado digitalmente por LAUREANO MORILLAS Rina Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2026 17:38:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/0680-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000091-2026-CG/OC0680
EMISOR	:	RINA VANESSA LAUREANO MORILLAS - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.º 002-2026-2-0680-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DEFENSORIA DEL PUEBLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20304117142
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1064

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Oficio n.º 000050-2026-CG/OC0680 de 4 de marzo de 2026, mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico "Servicio especializado para la supervisión defensorial, a cargo de adjuntía de la Defensoría del Pueblo". Al respecto, como resultado de ello, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2026-2-0680-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo del funcionario y servidora públicos involucrados en los hechos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se remite el citado informe en mil sesenta y tres (1063) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 240-319[F]
2. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 320-399[F]
3. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 1-79[F]
4. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 80-159[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4MCDRL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LAUREANO MORILLAS Rina Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2026 17:38:20 -05:00

5. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 160-239[F]
6. INFORME (Tomo 01 de 02) Folios 400-479[F]
7. INFORME (Tomo 01 de 02) Folios 480-552[F]
8. INFORME (Tomo 02 de 02) folios 553-642[F]
9. INFORME (Tomo 02 de 02) folios 643-722[F]
10. INFORME (Tomo 02 de 02) folios 803-872[F]
11. INFORME (Tomo 02 de 02)folios 723-802[F]
12. INFORME (Tomo 02 de 02)folios 953-1063[F]
13. INFORME (Tomo 02 de 02)folios 873-952[F]
14. OFICIO-000091-2026-OC0680[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4MCDRL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2026 17:39:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000091-2026-CG/OC0680
EMISOR	:	RINA VANESSA LAUREANO MORILLAS - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.º 002-2026-2-0680-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DEFENSORIA DEL PUEBLO

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Oficio n.º 000050-2026-CG/OC0680 de 4 de marzo de 2026, mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico "Servicio especializado para la supervisión defensorial, a cargo de adjuntía de la Defensoría del Pueblo". Al respecto, como resultado de ello, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2026-2-0680-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo del funcionario y servidora públicos involucrados en los hechos, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se remite el citado informe en mil sesenta y tres (1063) folios, para los fines de su competencia funcional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20304117142**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2026-CG/0680-02-001
2. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 240-319[F]
3. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 320-399[F]
4. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 1-79[F]
5. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 80-159[F]
6. INFORME (Tomo 01 de 02) folios 160-239[F]
7. INFORME (Tomo 01 de 02) Folios 400-479[F]
8. INFORME (Tomo 01 de 02) Folios 480-552[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB37L3A**

9. INFORME (Tomo 02 de 02) folios 553-642[F]

10. INFORME (Tomo 02 de 02) folios 643-722[F]

11. INFORME (Tomo 02 de 02) folios 803-872[F]

12. INFORME (Tomo 02 de 02)folios 723-802[F]

13. INFORME (Tomo 02 de 02)folios 953-1063[F]

14. INFORME (Tomo 02 de 02)folios 873-952[F]

15. OFICIO-000091-2026-OC0680[F]

NOTIFICADOR : RINA VANESSA LAUREANO MORILLAS - DEFENSORÍA DEL PUEBLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB37L3A**